CONTRATO DE **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L.A. FAUSTO OLVERA TREJO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL INSTITUTO"**; Y POR LA OTRA EL C. GERMÁN CARRILLO CRINER, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTATARIO"**; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

1. De "El Instituto":

1.1. Que es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Tiene a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la organización de las elecciones locales, así como la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores y serán corresponsables el Estado, las organizaciones políticas y los ciudadanos, en términos de lo dispuesto en los artículos 24, fracción III de la Constitución Política del Estado, 45 y demás relativos del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

1.2. Que con fecha 14 de enero de 2016, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, en uso de la facultad conferida en el artículo 67 fracción III del Código Estatal electoral para el Estado de Hidalgo, delegó un Poder General para Actos de Administración a favor del L.A. Fausto Olvera Trejo, mediante la escritura público número 2, 481 pasada ante la Fe del Notario Público número 7, Lic. Sergio Iván González Rosano, con ejercicio en el Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, en su carácter de Director Ejecutivo de Administración del Organismo Público Autónomo.

1.3. Que su carácter de Director Ejecutivo de Administración, lo acredita con el Acta de Sesión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, de fecha 29 de octubre de 2015, mediante la cual se aprobó el nombramiento respectivo.

1.4. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 79 fracción VI, inciso a), corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales, organizando su eficiente operación para el cumplimiento de los fines del Organismo.

1.5. Que, como Organismo Público Autónomo, es sujeto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente en el Estado, en todo aquello que no se oponga a los ordenamientos legales que lo rigen.

1.6. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número: IEE951117BLA.

1.7. Que el quince de diciembre de dos mil diecisiete, en sesión especial del Consejo General del **"IEE"** se emitió la declaratoria del inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018, para la renovación de diputaciones locales.

1.8. Que es facultad del Consejo General, aprobar la celebración de debates entre candidatas y candidatos, durante el Proceso Electoral conforme a lo dispuesto en la fracción XLVIII del artículo 66 del Código Electoral vigente en el Estado.

Asimismo, que en términos de lo dispuesto en el artículo 296 del ordenamiento legal antes invocado, corresponde a dicho Consejo, organizar los debates e través de los Consejos Electorales Distritales de manera obligatoria, conforme a las reglas, fechas y sedes que al efecto defina.

1.9. Que el pasado día doce de diciembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo CG/050/2017 por medio del cual se crea e integra la Comisión Especial de Debates que se encargará de la organización y coordinación de los debates en el Proceso Electoral Local 2017 - 2018.

1.10. Que en sesión de la Comisión de Debates y Representantes de Partidos Políticos, celebrada el día 11 de mayo de 2018, de la que forma parte la titular de la Unidad de Radio, Televisión y Prensa, se formularon diversos requerimientos para la organización y coordinación de los debates entre candidatas y candidatos a diputaciones locales, para que por conducto de la titular de la citada Unidad, se hicieran del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que proceda como corresponda.

1.11. Que con fecha 11 de mayo del año en curso, la titular de la Unidad de Radio y Televisión, presentó requisición para la organización de los debates entre candidatas y candidatos a diputaciones locales, precisando en la misma, los requerimientos específicos en cuanto a bienes y servicios, agregando a dicho documento las fechas y sedes en donde tendrán verificativo dichos debates, que se identifica a través de una carpeta.

1.12. Que con fecha 18 de mayo de 2018, la Secretaria Técnica de la Comisión Especial de Debates del Instituto Estatal Electoral, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Administración, la contratación del servicio de interpretación en lengua de señas para los 18 debates, a efecto de que las personas con discapacidad, sean partícipes del Proceso Electoral en plenitud y de este modo, cuenten con todos los elementos para emitir su voto en las próximas elecciones.

1.13. Que el presente contrato se celebra en ejercicio de la opción de Adjudicación Directa prevista en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de Estado de Hidalgo, y su Reglamento en términos del Acta levantada con motivo de la Sesión celebrada por el Comité de Adquisiciones de fecha 15 de mayo de dos mil dieciocho, mediante la cual se autorizó el ejercicio de esta opción.

1.14. Que cuenta con la debida suficiencia presupuestal para cubrir con los compromisos que deriven del presente contrato, conforme al presupuesto asignado a esta entidad convocante del ejercicio fiscal 2018.

1.15. Que, para efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en: Boulevard Everardo Márquez número 115, Colonia Exhacienda de Coscotitlán, Pachuca, Hidalgo.

2. De "El Proveedor":

2.1. Declara ser una persona física dedicada a la prestación de servicios para la interpretación y traducción en el sector de Lengua de Señas Mexicanas, para lo cual cuenta con las autorizaciones, permisos y registros necesarios requeridos por la ley, los cuales se compromete a tener vigentes mientras otorgue sus servicios a **"El Instituto"**.

2.2. Que tiene su domicilio en Calle Francisco Villa #500. Col. Cuauhtémoc, Pachuca de Soto, Hgo. C.P. 42020.

2.3. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave: CACG7805257G6.

2.4. Que cuenta con la capacidad técnica para cumplir oportunamente con los servicios del presente Acuerdo de Voluntades reuniendo todos los requisitos, conocimientos e información para obligarse en todos los términos de este instrumento jurídico.

2.5. Que bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, lo que ha declarado previamente a la formalización de este Contrato, en cumplimiento a las leyes, reglas y resoluciones fiscales. Asimismo, que tiene capacidad técnica para obligarse en términos del presente acuerdo de voluntades.

2.6. Que bajo protesta de decir verdad no se encuentra en ninguno de los supuestos de impedimento regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo aplicable a este Contrato y que conoce plenamente su contenido, el de su reglamento y el de las normas y disposiciones vigentes y aplicables, tanto de carácter federal como estatal; asimismo cuenta con la experiencia necesaria, el personal adecuado y los recursos técnicos y materiales suficientes, para el adecuado cumplimiento del presente contrato.

2.7. Que cuenta con Registro de Proveedores otorgado por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental bajo el número: en proceso

2.8. Que es su deseo celebrar el presente contrato por así convenir a sus intereses.

3. De "Las Partes"

3.1. Que se reconocen plenamente la personalidad con que comparecen en la celebración del presente acto jurídico y enteradas de las declaraciones anteriormente expuestas, celebran el presente contrato al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

Primera. - Objeto: "El Instituto" conviene y **"El Proveedor"** se obliga a proporcionar los servicios de Interpretación y traducción en lengua de señas mexicana, ajustándose estrictamente a las especificaciones generales que han sido presentadas por **"El Proveedor"** y aceptadas por **"El Instituto"** para la adjudicación de este contrato, mismas que están contempladas en el Anexo 1 y que se agrega al presente Acuerdo de Voluntades

Segunda. - Precio: "El Instituto" cubrirá la cantidad de $35,650.00 (Treinta y cinco mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 m.n) misma que es fija, no está sujeta a ajustes e incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Tercera. - Plazo y condiciones de pago: "Las partes" convienen que el pago del precio pactado en la cláusula que antecede será de la siguiente forma:

a) Un pago por la cantidad de $26,970.00 (veintiséis mil novecientos setenta pesos 00/100 m.n.) que se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta 5579070080275368 de la institución bancaria Santander, previa presentación de la factura debidamente correspondiente, a nombre del Instituto Estatal Electoral y una vez cumplidas las especificaciones y características aceptadas por las partes y enviada al correo electrónico alma.gonzalez.v@hotmail.com

b) El segundo pago por la cantidad de $8,680.00 (ocho mil seiscientos ochenta pesos 00/100 m.n.) que se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta 5579070080275368 de la institución bancaria Santander, previa presentación de la factura debidamente correspondiente, a nombre del Instituto Estatal Electoral y una vez cumplidas las especificaciones y características aceptadas por las partes y enviada al correo electrónico alma.gonzalez.v@hotmail.com

No podrán cederse los derechos y obligaciones de este contrato, salvo los de cobro, previo consentimiento por escrito de **"El Instituto"**. Los pagos se realizarán previa aprobación de los avances de ejecución de los servicios objeto de este acuerdo de voluntades, mediante notas que se remitirán a la Dirección Ejecutiva de Administración.

Cuarta. - Tiempo y lugar de ejecución: El término del presente contrato es por diecisiete (17) días, obligándose **"El Prestatario"** a proporcionar el servicio a **"El Instituto"** en las fechas, horas y domicilios señalados en el Anexo 1 de este instrumento jurídico, bajo las condiciones previstas en el citado anexo.

Quinta. - Vigencia: "Las Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será por diecisiete días, en los términos de la cláusula que antecede. El plazo de la vigencia será improrrogable.

En caso de incumplimiento total o parcial de los servicios objeto de este contrato, **"El Prestatario"** deberá reintegrar los anticipos no ejercidos más los intereses que en su caso correspondan, sin perjuicio de las penas convencionales que al efecto se pacten.

Sexta. - Para el cumplimiento del objeto de este contrato, **"El Prestatario"**se obliga a respetar las especificaciones y requerimientos de carácter técnico que han sido solicitados por **"El Instituto"** y aceptadas por este. Mismas que se encuentran detalladas en la cláusula primera de este instrumento jurídico.

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones que mediante este Instrumento Jurídico se pactan con **"El Prestatario"**, **"El Instituto"** integrará una supervisión que estará a cargo de la Unidad Técnica de Radio, Televisión y prensa, quien coordinará, revisará y autorizará en su caso, la ejecución de las obligaciones previstas en el presente contrato.

Séptima. - Cumplimiento: para el cumplimiento del objeto de este contrato y recepción de los bienes, ""**El Prestatario** "se obliga a respetar las especificaciones y requerimientos que han sido solicitados por **"El Instituto"** y aceptadas por este, mismas que se encuentran detalladas en la cláusula primera de este instrumento jurídico.

Octava. - Viáticos: Los costos que se generen por concepto de transportación, alimentación y hospedaje de **"El Prestatario"**, correrán a cuenta del mismo.

Novena. - "Las Partes" están de acuerdo en llevar a cabo los siguientes compromisos para el óptimo cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

Para efectos de lo anterior y en general para el cumplimiento de los trabajos objeto del presente contrato, **"El Instituto"** integrará una supervisión a cargo de la Unidad de Informática de este Instituto, quien además de validar los aspectos técnicos del desarrollo de la aplicación móvil y de los dispositivos móviles, verificará el cumplimiento de las obligaciones de **"El Proveedor"**, quien se obliga a observar y acatar las recomendaciones que al efecto dicte dicha supervisión.

Décima. - Garantías: "El Proveedor" deberá presentar las siguientes garantías, expedidas por Institución debidamente autorizada, que se indican a continuación, mismas que se ajustarán a los términos y condiciones que establece **"El Instituto"** de acuerdo a lo siguiente:

Del cumplimiento del contrato: "El Proveedor", se obliga a cumplir las obligaciones pactadas en todos sus términos pactados en este contrato, exhibiendo fianza expedida por Institución legalmente autorizada a favor **"El Instituto"**, por una cantidad equivalente al 10% del valor total del presente instrumento legal, mismas que en su oportunidad se ordenará por **"El Instituto"**, la cancelación, cuando haya cumplido con las obligaciones aquí pactadas, a plena satisfacción de este Organismo, conforme a los dispuesto en el artículo 24, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

La citada fianza estará vigente a partir de la suscripción del presente contrato y hasta un periodo de un año contado a partir de que el proveedor haga entrega de los bienes satisfacción de **"El Instituto"**. En virtud de que el plazo pactado es improrrogable, lo mismo será para el plazo de esta fianza.

En caso de que **"El Proveedor"** no exhiba la fianza con los requisitos que el efecto se precisen, no se entregará cantidad alguna y en su caso procederá la recisión del contrato.

La fianza que al efecto se exhiba por este concepto, deberá llevar el siguiente texto:

- "En caso de que la presente fianza sea exigible la institución afianzadora se someterá expresamente a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianza y está conforme que se le aplique al mismo con exclusión de cualquier otro.

- Esta fianza continuará vigente aun cuando se otorguen prorrogas o esperas al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.

- La presente fianza permanecerá en vigor desde la fecha de su expedición y durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan.

La presente garantía de cumplimiento de contrato tendrá vigencia que inicia a partir de la fecha de su expedición y hasta un año posterior a la conclusión de la vigencia del presente contrato y únicamente podrá ser cancelada mediante un escrito del Instituto Estatal Electoral.

La afianzadora se obliga a lo establecido en los artículos 119 y 120 de la ley Federal de las Instituciones de Fianza.

Décima primera. - Responsabilidad: queda expresamente estipulado que el personal contratado para el cumplimiento de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de **"El Proveedor"**, consecuentemente **"El Instituto"** queda liberado de cualquier responsabilidad laboral, de seguridad social, civil o de cualquiera otra naturaleza que pudiera obligarlo, comprometiéndose **"El Proveedor"** a responder de cualquier reclamación en contra de **"El Instituto"**.

Por lo tanto **"El Instituto"** no tiene obligación de pagar ninguna otra cantidad extra ni por compensación de ninguna especie, ni por servicio médico hospitalario, seguro de vida, vestuario o equipo.

Décima segunda. - Pena Convencional: En caso de que **"El Proveedor"** no cumpla con alguna de las obligaciones pactadas en el presente a entera satisfacción de **"El Instituto"** en el plazo, términos y condiciones previstos, cubrirá a este una pena convencional del 3% al millar por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación.

En tal caso, **"El Proveedor"** se obliga a reintegrar los anticipos que haya recibido más los intereses al 1% diario. Los cargos se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y se computarán por días naturales, desde la fecha de su entrega, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del convocante.

En caso de rescisión del contrato, **"El Proveedor"** deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses en el contrato. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado, pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del convocante.

La entrega extemporánea de los bienes se penalizará con el 3 (tres) al millar por cada día natural de demora sobre el importe de los bienes y serán determinadas en razón de los bienes no entregados oportunamente a partir de la fecha límite señalada para la entrega.

Décima tercera. - Terminación anticipada: **"El Instituto"** por causas de interés general u orden público, sin necesidad de declaración judicial, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato mediante aviso a **"El Proveedor"**. Ninguna será responsable frente a la otra por algún incumplimiento o demora causada por huelga, alboroto popular, incendio, inundación, desastre natural u otra cusa extraordinaria e imprevisible, fuera

de control de alguna de las partes, siempre que se den aviso mutuamente; una vez terminada la causa de fuerza mayor o caso fortuito, las partes acordarán si se reinicia la ejecución de las obligaciones, en caso de que el contrato continúe.

Décima cuarta.- Rescisión del contrato: Este contrato podrá ser rescindido administrativamente de pleno derecho, sin necesidad de resolución judicial, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y del Código Civil para el Estado de Hidalgo, mediante simple aviso dado por escrito con 5 días hábiles de anticipación a **"El Proveedor"**, sin perjuicio de hacer efectivas las penas pactadas y/o garantías otorgadas para el caso de incumplimiento, salvo en los supuestos en que **"El Proveedor":**

Ejecute los servicios pactados con especificaciones diferentes a las estipuladas, Falte en el cumplimiento oportuno de la entrega de los bienes objeto de esta operación, Incumpla cualquiera de las cláusulas del presente contrato.

Décima quinta.- Confidencialidad: "El Proveedor", se obliga a no divulgar ninguno de los aspectos del presente contrato, ni proporcionar a tercera persona, verbalmente o por escrito, directa o indirectamente, información alguna sobre la información que se le proporcione o que se genere y actividades objeto del mismo, así como a resguardar documentos, expedientes, escritos, artículos, contratos, bitácora, estados de cuenta y de más materiales e información que se le proporcione, que se genere, prepare o formule con relación a sus servicios materia de este Acuerdo de voluntades; abstenerse de aprovechar o beneficiar de cualquier forma y a título personal o de terceros, con los servicios que proporcionará. En caso contrario, **"El Instituto"**, ejercerá las acciones civiles y penales que correspondan.

Décima sexta. - Interpretación y cumplimiento: Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la competencia y jurisdicción de las leyes y Tribunales del fuero común del Estado de Hidalgo, siendo preferentes para conocer los del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Décima séptima. - Reconocimiento Contractual: El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo deja sin efecto cualquier otra negación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad a la fecha en que se suscriba el mismo.

Décima octava. - Cualquier otro pacto verbal o escrito, que contravenga lo estipulado en las cláusulas del presente contrato, no podrá formar partes del mismo, salvo pacto contrario.

Las partes manifiestan que, en este contrato, han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado error, dolo, violencia, lesión, mala fe que lo invalide, conociendo sus alcances y efectos, en consecuencia, otorgan su consentimiento para celebrarlo y cumplirlo en cada una de sus partes, firmándolo en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

POR "EL INSTITUTO"

L.A. FAUSTO OLVERA TREJO

POR "EL PROVEEDOR"

GERMAN CARRILLO CRINER